

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NIEBLA (HUELVA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Nº Expediente: EAPU/HU/002/10

Procedimiento: Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO.

La *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, mediante la ratificación del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, adaptó la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, normativa básica estatal que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De este modo, se ha regulado recientemente en Andalucía la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública, dentro de la Sección IV del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*. Los Arts. 38 y 40 de la misma establecen los trámites y requisitos que deben regir el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE Ordinaria) de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La disposición transitoria primera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, en relación con la equivalente del *Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo*, establece respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, que *estos sujetaran la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-ley*. Por tanto, este nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico iniciados tras la entrada en vigor del Decreto-ley, como a aquellos que ya se encontraran en tramitación.

Para dar cumplimiento a este precepto, la disposición adicional tercera, apartado 3, de la *Ley 3/2015*, añadida por la *Ley 6/2016, de 1 de agosto*, establece la aplicación del Art. 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley y que cuenten con Informe de Valoración Ambiental emitido conforme a la redacción original del Art. 40.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Según lo previsto en el Art. 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el informe de valoración ambiental emitido podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. Por tanto, dicho procedimiento debe garantizar la incorporación adecuada de



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	1/19

elementos a la Evaluación Ambiental Estratégica que no han sido o no han podido ser objeto de análisis durante la vigencia de la normativa anterior.

Ambas disposiciones, transitoria primera y adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, les son de aplicación al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Niebla, puesto que aún se encuentra en tramitación y dispone de Informe de Valoración Ambiental, emitido el 22/02/2012 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico entonces regulado en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y el *Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. A solicitud del Ayuntamiento de Niebla, se ha prorrogado la vigencia del Informe de Valoración Ambiental por dos años adicionales mediante Resolución de 22/02/2017 de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por tanto, dado que concurren circunstancias que determinan la incorrección del pronunciamiento ambiental emitido sobre el PGOU de Niebla, derivadas del imperativo legal de sujetar su tramitación al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, se ha iniciado, a solicitud del Ayuntamiento de Niebla, el procedimiento de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica regulado en el Art. 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Conforme al Art. 28.5 de esta Ley, se procede a emitir la presente **Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica emitida sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Niebla (Huelva)**, siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

2. TRAMITACIÓN

El Plan General de Ordenación Urbanística de Niebla se tramitó siguiendo las actuaciones de la Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* y *Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El procedimiento se resolvió con el *Informe de Valoración Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Niebla (Huelva)*, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Niebla, emitido el 22/02/2012 por la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 49, de 12/03/2012. Posteriormente, a solicitud del órgano promotor, dicho expediente fue objeto de *Resolución de 22/02/2017 de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva por la que se prorroga por dos (2) años adicionales la vigencia del Informe de Valoración Ambiental sobre el Plan de Ordenación Urbanística de Niebla (Huelva)*, promovido por el Ayuntamiento de Niebla.

A efectos de sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, el Ayuntamiento de Niebla, en calidad de órgano promotor, solicitó el 20/04/2017 el inicio de la Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica emitida sobre el PGOU, conforme al procedimiento regulado en el Art.



Código:64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	2/19

28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*. La solicitud de inicio venía acompañada por la documentación técnica y administrativa relativa a la Aprobación Provisional de 03/10/2016 (3ª Aprobación Provisional) del PGOU, figurando como parte integrante del cuerpo técnico del mismo el documento denominado **“Adenda. Estudio Ambiental Estratégico”**.

Entre la documentación administrativa aportada, se encuentran el **Certificado de Aprobación Provisional nº 3** del PGOU de Niebla por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 03/10/2016 y diversos documentos relativos al **trámite de información pública** al que se ha sometido el expediente a efectos ambientales.

En el Certificado de Aprobación consta expresamente con respecto al PGOU aprobado provisionalmente el 17/05/2011 y que fue objeto de Informe de Valoración Ambiental, *que se introducen únicamente los siguientes cambios:*

1. *Modificaciones no sustanciales de ordenación pormenorizada dimanantes de informes sectoriales.*
2. *Asimismo, introduce aquellas modificaciones impuestas por imperativo de legislación específica.*

En relación con la Información Pública, el Ayuntamiento aporta la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario-Interventor de fecha 16/02/17, referente al resultado de la información pública a la que ha sido sometida la Aprobación Provisional nº 3 del PGOU de Niebla y su Estudio de Impacto Ambiental (Modificación de fecha: Octubre de 2016). Este documento certifica que el trámite ha tenido lugar durante el plazo legal de 45 días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el diario Huelva Información de 15/11/2016, en el BOP de Huelva nº 225, de 25/11/2016 y en el BOJA nº 227, de 25/11/2016, habiéndose presentado un sólo escrito de alegaciones por la empresa Cementos Cosmos, S.A., de carácter no ambiental. También se aporta copia de los anuncios y del escrito de alegaciones.
- Informe Jurídico del Secretario-Interventor de fecha 17/02/17, sobre las propuestas de estimación/desestimación de las alegaciones presentadas, junto con los informes técnicos pertinentes.
- Certificado de aprobación en fecha 29/03/17 de los acuerdos de estimación/desestimación de las alegaciones y, consecuentemente, de la nueva redacción de los Artículos III.31 y III.33 de las Normas Urbanísticas.

Estimado completo el expediente, en cumplimiento del Art. 28.4 de la *Ley 21/2013*, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, efectuó consultas por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, al órgano sustantivo y a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas durante el trámite de evaluación ambiental, al objeto de que informaran o alegaran cuanto estimaran oportuno. Las consultas realizadas se recogen en la siguiente tabla:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	3/19

Consultas efectuadas	Fecha de realización	Fecha de respuesta
D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva – S. de Urbanismo (órgano sustantivo)	05/05/2017	23/05/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	05/05/2017	—
Asociación WWF/ADENA	08/05/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	08/05/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	08/05/2017	—

3. NUEVOS ELEMENTOS AMBIENTALES QUE SE SOMETEN A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El documento *Adenda. Estudio Ambiental Estratégico*, integrado en la Aprobación Provisional nº 3 del PGOU de Niebla y remitido a este órgano ambiental a efectos de inicio del procedimiento de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica, incorpora de forma complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del PGOU que fue objeto de Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico, nuevos elementos de análisis para ajustarse al contenido material exigido en el Anexo IIB de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a EAE Ordinaria, sean éstos:

- *Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*

Se identifican y describen de forma sintética las determinaciones y propuestas básicas de ordenación de tres alternativas (0, 1 y 2), todas ellas opciones viables adoptando las medidas correctoras que se esquematizan en el propio documento para cada uno de los impactos ambientales identificados. Estas alternativas se contemplaron en la redacción del PGOU, perfilándose la alternativa 2 como propuesta de ordenación durante su tramitación, bajo la óptica de condicionantes medioambientales, patrimoniales, infraestructurales, socioeconómicos y de oportunidad.

- *Identificación, caracterización, descripción y valoración de impactos con incidencia en los factores relacionados con el consumo de recursos naturales, modelo de movilidad/accesibilidad funcional y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

La valoración de los impactos ambientales de las alternativas planteadas se ha realizado en una doble vertiente, por un lado aquellos derivados de las determinaciones en suelo urbano y, por otro, de las que inciden en el suelo urbanizable y no urbanizable. Mientras que para el primero se realiza un balance de las actuaciones a realizar y su evaluación sobre el medio urbano, para los segundos se incorpora en la evaluación las medidas correctoras propuestas en cada uno de los sectores de ordenación para minimizar los impactos ambientales sobre los factores considerados.

- *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas al consumo de recursos naturales, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático (alternativa 2).*

Se proponen nuevas medidas de protección y corrección ambiental fundamentalmente encaminadas al ahorro y eficiencia energética, el fomento de fuentes de energías limpias, la optimización de los recursos hídricos, el establecimiento de zonas verdes como sumideros de carbono y la utilización de



especies autóctonas, así como medidas que eviten las partículas en suspensión o favorezcan la movilidad y accesibilidad de la población, entre otras.

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, en aplicación del Art. 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, conforme a las disposiciones transitoria primera y adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA sobre el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NIEBLA (HUELVA), promovido por el Ayuntamiento de Niebla, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se complementa el Informe de Valoración Ambiental emitido el 22/02/2012 sobre el PGOU de Niebla por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, actualmente vigente por Resolución de 22/02/2017 de esta Delegación Territorial, con la evaluación ambiental estratégica realizada en el presente procedimiento de los nuevos elementos de análisis incorporados en la Aprobación Provisional nº 3 del PGOU de Niebla.

SEGUNDO.- En cuanto a la valoración ambiental de alternativas y la selección de la propuesta final de ordenación, debe atenderse a las siguientes consideraciones basadas en el actual marco territorial-natural del municipio y la legislación ambiental vigente (Anexo):

- *Con respecto a la biodiversidad y geodiversidad*, se debe incorporar al PGOU información suficiente con respecto a los elementos más relevantes de la biodiversidad y la geodiversidad del término municipal referidos en el Anexo, fundamentalmente la presencia de aves esteparias como el aguilucho cenizo, el elanio azul y el cernícalo primilla, la importancia del suelo no urbanizable y los cultivos de secano para las dos primeras especies y la localización, a menudo en suelo urbano, de las colonias de cernícalo primilla, así como la localización de los hábitats de interés comunitario prioritarios y de los georrecursos inventariados en el municipio.

Ya que todas las alternativas planteadas son susceptibles de producir diferentes impactos sobre las colonias de cernícalo primilla del núcleo urbano de Niebla, incluido la alternativa elegida al contemplar actuaciones en un conjunto histórico que alberga una importante colonia, se deben proponer medidas correctoras encaminadas a que cualquier intervención en las edificaciones donde están presentes se ejecute de modo compatible con su conservación, evitándose especialmente la época de reproducción y cría.

En cuanto al georrecurso denominado “Detríticos de Niebla”, parcialmente ocupado por el sistema general de espacios libres SGEL-2, adscrito a suelo urbanizable sectorizado, de la alternativa seleccionada, se deben establecer medidas protectoras/correctoras que hagan posible

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	5/19

compatibilizar la futura urbanización con el potencial uso científico y didáctico de este georrecurso.

- *Con respecto a contaminación acústica, residuos y suelos contaminados, se deberá* revisar la Zonificación Acústica del municipio sobre la base de la aplicación de la nueva legislación y las nuevas modificaciones o revisiones al Plan introducidas por la alternativa elegida. La documentación justificativa del cumplimiento de los objetivos de calidad para las diferentes áreas acústicas contempladas se deberá presentar integrada en la propuesta final del PGOU que se eleve a Aprobación Definitiva.

En la documentación sobre zonificación acústica del municipio de Niebla de fecha mayo de 2010 que obra en el expediente de evaluación ambiental de planeamiento urbanístico se establecían varias zonas de conflicto acústico en las que las áreas residenciales (casco urbano de Niebla) se consideraban afectadas por otras de objetivos de calidad más altos, como industrial, de infraestructura etc. Por tanto, se deberá poner atención añadida a dichas áreas afectadas con el objeto de prevenir posibles conflictos por contaminación acústica. Especialmente se observará en esta etapa de la planificación urbanística la posible afección sobre el suelo urbano no consolidado residencial limítrofe con zonas de uso industrial. Las zonas consolidadas con conflictos acústicos deberán evaluarse por el Ayuntamiento, determinarse su alcance y aplicarse los planes correctores de zona, según se establece en la legislación vigente.

- *Con respecto a los espacios naturales protegidos,* deben corregirse las inexactitudes existente en los diversos documentos y la falta de concordancia entre ellos, adecuándolos a las nuevas figuras de protección y otorgándoles un tratamiento adecuado a su cobertura legal.
- *Con respecto al dominio público hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones, disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento,* la ordenación seleccionada deberá ajustarse al preceptivo *Informe sectorial en materia de aguas al documento de Aprobación Provisional (en fecha 03/10/16) del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Niebla (Huelva),* emitido el 08/06/2017 por esta Administración hidráulica.

TERCERO.- En cuanto a las nuevas medidas propuestas de protección y corrección ambiental relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, se estiman adecuadas para la consecución de los objetivos ambientales en este ámbito.

CUARTO.- El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el instrumento de planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva, las determinaciones, medidas y condiciones establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, Informe de Valoración Ambiental de 22/02/2012 y la presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica.

QUINTO.- El órgano promotor deberá aportar **entre la documentación que conforme el expediente del PGOU que se remita al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva, un CERTIFICADO DE ADECUACIÓN FINAL** que acredite detalladamente de **qué manera se han integrado** los aspectos ambientales en la versión final del plan general, y **cómo se han tomado en consideración** el Estudio Ambiental Estratégico, el Informe de Valoración Ambiental y la presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica.

SEXTO.- La Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o



Código:64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	6/19

disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse.

SÉPTIMO.- Este pronunciamiento se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Forma parte de la presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica el

ANEXO. MARCO TERRITORIAL-NATURAL ACTUAL Y BASES LEGALES VIGENTES

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	7/19

ANEXO

MARCO TERRITORIAL-NATURAL ACTUAL Y BASES LEGALES VIGENTES

Medio natural

El término municipal de Niebla incluye espacios de gran valor desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, como pueden ser las lagunas de La Balastreira y Doña Elvira, el Paisaje Protegido de Río Tinto, y, parcialmente coincidente con el anterior, la ZEC Corredor Ecológico del Río Tinto. La mitad sur del término municipal está incluido en el Área de Importancia para las Aves n.º 260, denominada “Condado-Campiña”, por su interés para la conservación de las aves esteparias. De hecho, una amplia franja del sur del término municipal ha sido incluida en una Zona de Interés para Aves Esteparias (ZIAE) denominada Campiña de Huelva.

La totalidad del término municipal se encuentra incluida en el ámbito del Plan de Recuperación del Lince Ibérico. Las mencionadas lagunas de La Balastreira y Doña Elvira, junto con otras zonas inundables de menor entidad, han sido incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Helechos Amenazados por su importancia para la conservación de *Marsilea strigosa* e *Isoetes durieui*, así como, en el caso de las dos primeras, en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves de Humedales. Algunas zonas del norte del término municipal, de suelo arenoso, han sido incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros por constituir un hábitat adecuado para la especie amenazada *Dianthus hinoxianus*. Parte del término municipal ha sido incluida así mismo en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación del Águila Imperial Ibérica por su interés para la conservación de esta especie.

En cuanto a la **flora amenazada o de interés**, en el término municipal de Niebla están presentes las siguientes especies de acuerdo con la base de datos FAME:

- *Allium pruinaum*, *Carex helodes*, *Dianthus hinoxianus*, *Isoetes durieui*, y *Marsilea strigosa*, especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero) con la categoría de “Vulnerable”. Esta última especie está además incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE).
- *Armeria velutina*, *Asplenium billotii*, *Erica andevalensis*, *Isoetes setaceum* y *Narcissus cavanillesii*, especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. La primera y la última de estas especies están además incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats.
- *Spiranthes aestivalis*, especie incluida en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats.
- *Cynara algarbiensis*, *Cytisus grandiflorus subsp. cabezudoj*, *Erica lusitanica*, *Euphorbia baetica*, *Eryngium corniculatum* y *Eryngium galioides*, especies incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular con la categoría de “Vulnerable” (VU) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Glyceria fluitans*, *Quercus canariensis* y *Ulex minor*, especies incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular con la categoría de “Casi amenazadas” (NT) de acuerdo con los criterios de la UICN.



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	8/19

- *Carex laevigata*, *Potamogeton polygonifolius*, *Lavandula viridis*, *Isoetes velatum subsp. velatum*, *Centaurea alba subsp. tartesiana*, especies incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular con la categoría de “Datos insuficientes” (DD) de acuerdo con los criterios de la UICN.

Todas las localidades conocidas de estas especies de flora se encuentran en terrenos que en el planeamiento aparecen clasificados como suelo no urbanizable. En el caso de las localidades de *Marsilea strigosa* de las lagunas de La Balastrea y Doña Elvira, el suelo está clasificado como no urbanizable de especial protección por planificación urbanística (protección de humedales).

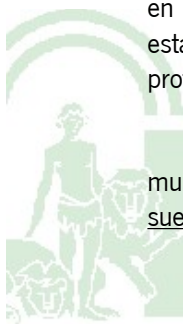
En cuanto a los **hábitats de interés comunitario**, de acuerdo con la cartografía oficial disponible actualmente en la REDIAM sobre los hábitats de interés comunitario en Andalucía, los siguientes estarían presentes en el término municipal de Niebla:

- 2260 -Dunas con vegetación esclerófila del *Cisto-Lavanduletalia*.
- 3170* - Estanques temporales mediterráneos.
- 4020* - Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*.
- 4030 – Brezales secos europeos.
- 5330 – Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6310 – Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 92A0 – Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92D0 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- 9330 – Alcornocales de *Quercus suber*.

Los hábitats de interés comunitario señalados con un asterisco (*) son prioritarios, lo que implica que están amenazados de desaparición y que su conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea.

El hábitat de interés comunitario prioritario 3170* denominado “Estanques temporales mediterráneos” se encuentra localizado fundamentalmente en las lagunas de La Balastrea y Doña Elvira, que, como hemos visto, son clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, pero también en otros dos puntos, concretamente en la Laguna de los Caballos y en la parcela 2 del polígono 28, junto al camino de los Moriscos, en el paraje La Teja. Estas dos zonas están en suelo que queda clasificado también como no urbanizable, si bien sin ninguna especial protección.

Las zonas donde está presente el hábitat prioritario 4020* están todas en la mitad norte del término municipal. Dos de ellas quedan dentro de la ZEC Corredor Ecológico de Río Tinto. Todas ellas quedan en suelo no urbanizable, y, casi por completo, en suelo no urbanizable de especial protección por legislación



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	9/19

específica, al estar en montes públicos.

De acuerdo con la cartografía consultada, los sectores clasificados como suelo urbanizable no implicarán ningún impacto directo sobre hábitats de interés comunitario, ni tampoco impactos indirectos sobre hábitats de interés comunitario prioritarios.

En cuanto a la **fauna**, Se tiene constancia de la presencia en el término municipal de Niebla de nidos o lugares de reproducción o descanso de, entre otras, las siguientes especies de fauna amenazada o en régimen de protección especial:

- Dormideros de milano real (*Milvus milvus*) y de águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Ambas son especies amenazadas, incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas con las categorías de “En peligro de extinción” y “Vulnerables” respectivamente. En ambos casos, los dormideros se localizan en suelo no urbanizable y lejos de los sectores de suelo urbano o urbanizable definidos en el planeamiento.
- Nidos de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas con la categoría de “Vulnerable”. En Niebla hay varios nidos de esta especie, los cuales no es previsible que puedan verse afectados por la ordenación propuesta, quedando todos los nidos conocidos en suelo clasificado por el planeamiento como no urbanizable.
- Nidos de águila real (*Aquila chrysaetos*), vencejo cafre (*Apus caffer*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y elanio azul (*Elanus caeruleus*), todas ellas especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Los nidos conocidos de todas estas especies, salvo el cernícalo primilla, quedan en suelo clasificado como no urbanizable.
- En las lagunas de La Balastrella y Doña Elvira suelen estar presentes numerosas especies de aves propias de humedales, muchas de las cuales nidifican en su entorno. En el caso de La Balastrella, que es objeto de seguimiento por parte del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía, se tiene constancia de la nidificación de cigüeña común (*Ciconia ciconia*), zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), garza real (*Ardea cinerea*) y cigüeñuela (*Himantopus himantopus*). Se trata de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En todo caso, ya se ha mencionado que estas lagunas han sido incluidas en suelo no urbanizable de especial protección.

La clasificación como suelo urbanizable de amplios sectores en torno al núcleo urbano de Niebla implicará la sustitución en el futuro de suelos agrícolas por suelo urbano. En muchos casos, los suelos agrícolas que se perderán se encuentran en la actualidad ocupados por cultivos de secano que constituyen un territorio ideal para el campeo de aves esteparias como el elanio azul o el aguilucho cenizo. No obstante, los nidos conocidos se encuentran suficientemente alejados de estos sectores, lo que permite afirmar que el impacto que se producirá será compatible con la conservación de estas especies.

Respecto al cernícalo primilla (*Falco naumanni*), sus nidos se encuentran en suelo clasificado como urbano o muy próximos al mismo: hay notables colonias de esta especie en las murallas de Niebla, el castillo de los Guzmanes, la iglesia de Nuestra señora de La Granada y la iglesia de San Martín.

En la alternativa 0 se contempla el Plan Especial 1 “Castillo de los Guzmanes”, cuyo objetivo es la puesta en valor del BIC “Castillo de los Guzmanes” y su empleo como equipamiento comunitario. La alternativa 1 plantea la redacción de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Niebla. La



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAKBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	10/19

alternativa 2 incluye una serie de actuaciones urbanizadoras en relación con el conjunto histórico. Se da la circunstancia de que el BIC “Castillo de los Guzmanes” alberga una importante colonia de cernícalo primilla. Hay otras colonias de esta misma especie en otros edificios históricos del núcleo urbano de Niebla. Por tanto, las tres alternativas planteadas son susceptibles de producir diferentes impactos sobre las colonias de cernícalo primilla del núcleo urbano de Niebla.

Si bien se trata de una especie que tolera bien la presencia humana, cualquier intervención en estas edificaciones debería ejecutarse de modo compatible con la conservación de esta especie, respetando especialmente su periodo de reproducción y cría, que va aproximadamente del 1 de marzo al 15 de julio de cada año.

En el sector SGEL2 se localizan numerosos nidos de avión común (*Delichon urbica*), especie que, aunque abundante, se encuentra en régimen de protección especial. Dadas las peculiaridades de este sector (una antigua cantera) y su destino a espacios libres, es en principio improbable que se produzca un impacto negativo significativo sobre esta especie.

Con respecto a los georrecursos, el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011) incluye las siguientes formaciones situadas en el término municipal de Niebla:

- Dolinas aluviales de Niebla
- Serie triásica de Niebla
- Detríticos de Niebla
- Serie pliocena de la A-49, km 57

Se trata de georrecursos que destacan por su valor didáctico, y que, salvo en el caso de los Detríticos de Niebla, no van a verse afectados por la clasificación propuesta por el planeamiento.

Respecto al georrecurso denominado “Detríticos de Niebla”, que se extiende en parte por la cantera abandonada de Santa Bárbara, se trata de un ejemplo muy representativo de un paquete de areniscas calcáreas de espesor muy considerable. Destaca por su interés científico y didáctico. Han sido unos materiales muy estudiados desde la perspectiva sedimentológica y paleontológica. La inclusión de parte de este georrecurso en el sector SGEL-2, de suelo urbanizable sectorizado destinado al sistema general de espacios libres, puede ser una oportunidad para poner en valor este georrecurso, o puede, por el contrario, suponer la pérdida de una parte del mismo.

En cuanto a la **normativa y régimen de protección aplicables**, La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es esencialmente la siguiente:

- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	11/19

Ley 33/2015, de 21 de septiembre).

- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*

El Art. 7.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de: “a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats”. Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Art. 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, establece, entre otras, las prohibiciones de “a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo”.

El Art. 7.1 del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*, establece que “La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior”. La Disposición Transitoria quinta de este Real Decreto establece lo siguiente: “Los ejemplares de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies”.

Espacios naturales protegidos

El término municipal de Niebla alberga actualmente 2 espacios naturales protegidos: la Zona de Especial Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto y el Paisaje Protegido del Río Tinto.

El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Corredor Ecológico del Río Tinto, como espacio designado en la Red Natura 2000 en base a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, es actualmente Zona de Especial Conservación (ZEC), en virtud del *Decreto 111/2015, de 17 de marzo*, formando parte del inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía según lo



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	12/19

dispuesto en la Directiva referida, finalmente traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, todo ello considerando además la *Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía*. Este espacio cuenta a su vez con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 8 de mayo de 2015. Por otro lado, el Paisaje Protegido del Río Tinto se declaró mediante el *Decreto 558/2004, de 14 de diciembre*.

La delimitación física de estos espacios viene recogida en los Decretos de aprobación, pudiéndose consultar a través del sitio web de esta Consejería, en el Canal de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

La incorporación de un espacio territorial en el inventario andaluz de espacios naturales protegidos les confiere una singularidad especial y lógicamente una protección; de hecho, tienen la denominación de “espacios naturales protegidos”, ahora bien, la especial protección a efectos urbanísticos por legislación específica solamente esta reservada, por lo dispuesto en la Ley 2/89 de espacios naturales protegidos, para las figuras de reserva natural y parajes naturales, por lo que, sin perjuicio de la protección general que se pretenda dar a los espacios con carácter natural, la especial protección a efectos urbanísticos de espacios o ámbitos de los espacios protegidos que no sean reserva natural y parajes naturales, cabría entenderse a criterio de la propia planificación urbanística o por planificación territorial en terrenos adscritos a especial protección a efectos urbanísticos por diversas legislaciones específicas que a su vez forman parte de espacios protegidos (Ej. Montes públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc.).

Por lo expuesto, ni el Paisaje Protegido del Río Tinto ni la ZEC Corredor Ecológico del Río Tinto, son terrenos de especial protección a efectos urbanísticos por legislación específica, salvo la coincidencia con otras figuras como montes público y dominio público hidráulico, entre otras.

En materia de contaminación acústica

A continuación se exponen algunas de las consideraciones generales con incidencia en el planeamiento establecidas por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En el Art. 25 “Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contemplan los siguientes puntos

A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu654PFIRMAKBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAKBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	13/19

contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

- 1.- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de la elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- 2.- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
- 3.- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

El Art. 8 “modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústicas” señala que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

En materia de residuos y suelos contaminados

A continuación se exponen las principales consideraciones de carácter general establecidas por la normativa de aplicación con incidencia en el planeamiento:

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* de Andalucía y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de*



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	14/19

Residuos de Andalucía.

- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
 - Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:
 - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAKBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAKBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	15/19

o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Lodos residuales de depuración

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía):
 1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.



Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	16/19

- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
 - Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho reglamento (BOJA 81/2012 de 26 de abril, pág. 118).
- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.



PUNTOS LIMPIOS

- En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	17/19

Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el Título VI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* y en los Arts. 103.1 y 103.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

- Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con carácter general hay que tener en cuenta lo previsto en el *Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*. Además, el Capítulo III del Título V del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* establece que las Entidades Locales de más de 5000 habitantes deberán asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de esos residuos.
- En cuanto a los casos concretos de pilas y electrodomésticos, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, en el cual además se expone en el Art. 92.4. que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

SUELOS CONTAMINADOS

- El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo*, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. Por tanto, deberá aportarse información que acredite esta circunstancia.
- De igual forma debe atenderse al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Código:64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	64oxu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	18/19

- Por otro lado, el Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

Otras materias

En lo concerniente a **terrenos forestales**, la alternativa 0 contempla el mantenimiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal conforme a la Orden 25/08/1985, normas anteriores a la legislación forestal vigente (Ley 43/2003 de Montes y Ley 2/1992 Forestal de Andalucía), por lo que resulta adecuada su actualización conforme a la misma. En cuanto a la alternativa seleccionada, las modificaciones del planeamiento vigente se concentran alrededor del núcleo urbano y afectan a terrenos ya urbanizados o agrarios, por lo que no se ven afectados valores forestales.

En relación a las **vías pecuarias** del término municipal, el tratamiento otorgado en la documentación presentada garantiza la protección que la legislación sectorial actualmente vigente establece para las mismas y sus lugares asociados, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección por planificación específica.

En **materia territorial**, Niebla no se encuentra incluido en ningún ámbito territorial sujeto a planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. A nivel supramunicipal, le afecta el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Huelva, al encontrarse dentro del municipio el espacio protegido denominado “Arroyo Candón”, calificado por el PEPMF como Ribera Forestal de interés Ambiental.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	640xu654PFIRMAkBVU02PRP+DdIb4Y	PÁGINA	19/19